



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160003500
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la demandante presentó escrito. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico angelicala2305@gmail.com fue recibido el día 3 de agosto de 2021 a las 2:52 PM, escrito suscrito y autenticado por la demandante ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ en el cual manifestó estar de acuerdo con la solicitud presentada por el demandado, quien en escrito presentado el 25 de junio, ofreció un reajuste de la cuota alimentaria en cuantía del 50% de su salario.

Pues bien, en primer lugar, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente a la señora ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ, pues se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)**"*
(Cursiva y negrita fuera de texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta que con los escritos presentados se encuentra inmerso un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., el Despacho estima procedente la fijación de audiencia de manera virtual, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el día lunes, 13 de septiembre de 2021, a las 10:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ y al demandado CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160003500
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS*

RESUELVE

1. Téngase notificado a la señora ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ por conducta concluyente.
2. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia para dirimir SOLICITUD DE INCREMENTO DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día lunes, 13 de septiembre de 2021, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ y al demandado CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 745-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160003500
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS

Malambo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1066AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Angélica María Otero González	angelicala2305@gmail.com
Demandado	Carlos Yair De La Cruz Ramos	carlos.delacruz2387@correo.policia.gov.co

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 25 de agosto de 2021, resolvió:

"(...) 2. FJAR fecha y hora para la realización de audiencia para dirimir SOLICITUD DE INCREMENTO DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día lunes, 13 de septiembre de 2021, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.

3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ANGELICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ y al demandado CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

